



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

EDIFICIO PUCARÁ

DFZ-2021-789-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore	
Elaborado	María José Iglesias	 <p>Firmado digitalmente por María José Iglesias Número de reconocimiento (DN): cn=María José Iglesias, o=SMA, ou=DFZ, email=maria.iglesias@sma.gob.cl, c=CL Fecha: 2021.04.07 12:19:47 -04'00'</p>

ABRIL 2021

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Edificio Pucará	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Pucará N° 5535, Ñuñoa.
Provincia: Santiago	
Comuna: Ñuñoa	
Titular de la unidad fiscalizable: Empresa Constructora Ingenieros S.A.	RUT o RUN: 96.522.120-4
Domicilio titular: Avenida Kennedy N° 7600, piso 6, Of. 602, Vitacura, Santiago, Región Metropolitana.	Correo electrónico: ehurtado@isa.cl
	Teléfono: +56 22513 6800

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)b) NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														

Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia 435-XIII-2021, con fecha 16 de febrero de 2021 siendo las 12:45 horas, SMA realizó exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió a faenas de terminaciones de la actividad, en específico, a golpes y al uso de taladros. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 1).</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona Z-4C del Plan Regulador vigente de la comuna de Ñuñoa, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N° 1A, se indica que no existe superación, no presentándose excedencia en periodo diurno.</p> <p><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th><th>NPC [dBA]</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite [dBA]</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1A</td><td>56</td><td>No se percibe</td><td>II</td><td>Diurno</td><td>60</td><td>No Supera</td></tr> </tbody> </table>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1A	56	No se percibe	II	Diurno	60	No Supera
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado									
1A	56	No se percibe	II	Diurno	60	No Supera									
Conclusiones.	<p>No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II (DS38) en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N° 1A, por parte de la Actividad de Construcción, que conforma la fuente de ruido identificada.</p>														

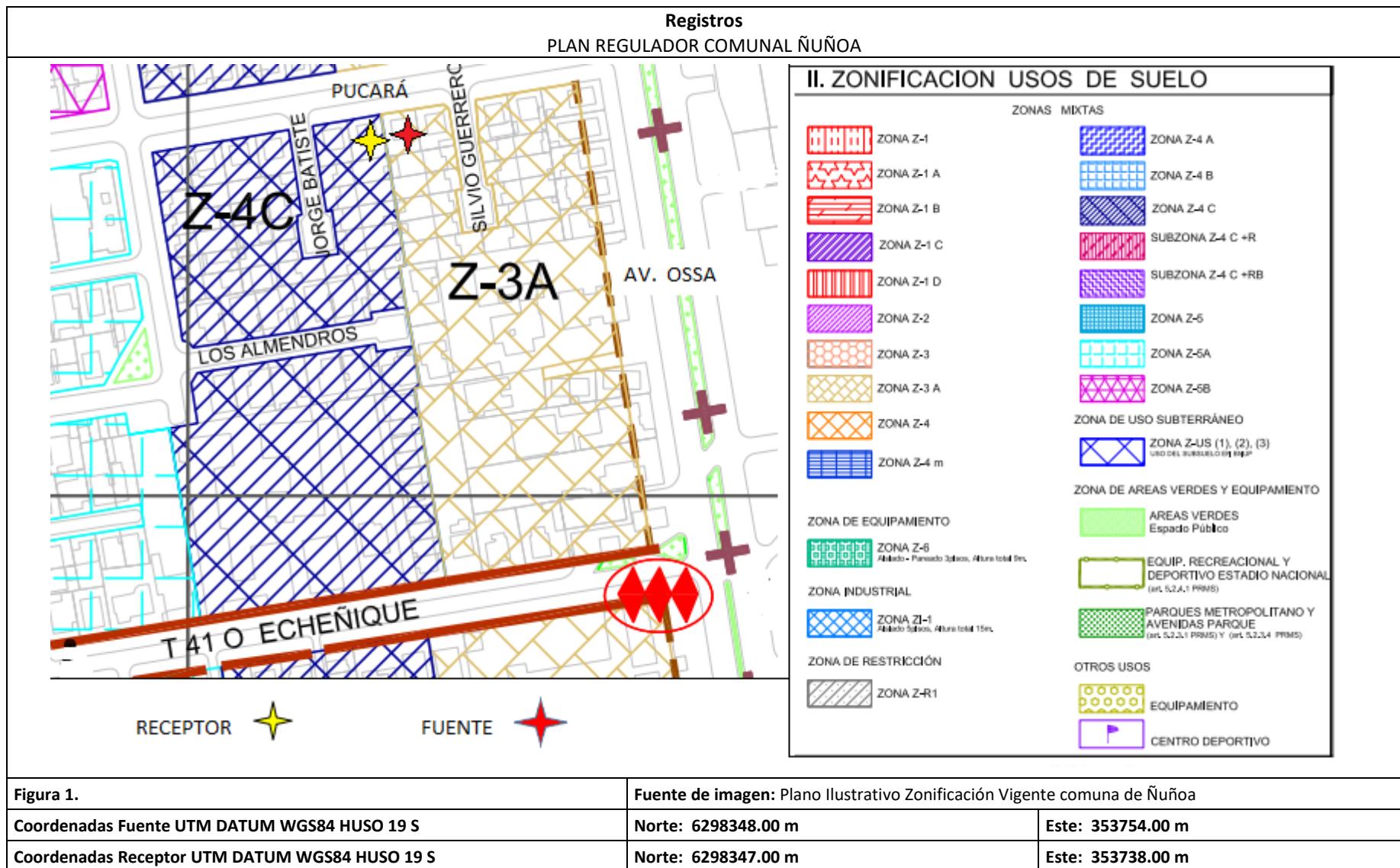


Figura 1.

Fuente de imagen: Plano Ilustrativo Zonificación Vigente comuna de Ñuñoa

Coordenadas Fuente UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S

Norte: 6298348.00 m

Este: 353754.00 m

Coordenadas Receptor UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S

Norte: 6298347.00 m

Este: 353738.00 m

4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	DFZ - 2021.02.16 AIA Edificio Pucará.
2	Reporte Técnico Edificio Pucará.